REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 438

Quito, viernes 13 de febrero de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATÉGICOS:

Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

55-2014 Licenciado Leonardo Morejón Coral, Asesor Ministerial …….. 2

56-2014 Ing. Leonardo Noroña, Asesor Ministerial ……. 3

57-2014 Ingeniero Leonardo Noroña, Asesor Ministerial ... 4

59-2014 Señora Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) .. 4

60-2014 Señora Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) .. 6

61-2014 Eco. Carolina Moncayo Espinoza, Analista de Políticas y Programación 3 y otros …… 7

62-2014 Abg. Rebeca Illescas, Asesora …… 8

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00012-A Incorpórase al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa Particular "María Mercedes", ubicada en el cantón Junín, provincia de Manabí ……. 9

MINEDUC-ME-2015-00016-A Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 8 de julio de 2013 … 12

MINEDUC-ME-2015-00017-A Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0434-12 de 28 de septiembre de 2012 …….. 13

MINEDUC-ME-2015-00020-A Ratifícase la Resolución N° 073 de 22 de julio de 2013 …….. 14

MINEDUC-ME-2015-00021-A Incorpórase al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica "Esther Ullauri de Malo", ubicada en el cantón Oña, provincia del Azuay ……... 17

MINEDUC-ME-2015-00022-A Incorpórase al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular "Mariana de Jesús", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar …….. 19

Págs.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

242 Autorízase la baja de varios bienes muebles que se encuentran en estado malo …. 21

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

SNGP-008-2014 Expídese el instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la trasferencia de expedientes de organizaciones sociales …… 23

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

15 017 NTE INEN 2843 (Norma para la yuca (mandioca) dulce (CODEX STAN 238-2003+Amd. 1:2013, MOD)) …… 42

15 018 NTE INEN 1900 (Herramientas manuales. Carretillas. Requisitos) …… 43

15 019 NTE INEN-ISO/IEC 6523-2 (Tecnología de la información - Estructura de la identificación de organizaciones y partes de organizaciones – Parte 2: Registro de los esquemas de identificación de la organización (ISO/IEC 6523-2:1998, IDT)) 44

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-2014-189 Otórgase la licencia ambiental categoría II No. 071/014 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP …….. 45

No. 55-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 de 30 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, creó la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA.

Que, conforme lo establecido en el artículo 4 delDecreto Ejecutivo No. 310, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, está conformado de la siguiente manera: 1. El Secretario del Agua o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado; y, 3. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Reunión de Directorio de Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, a efectuarse el 02 de octubre de 2014, al Licenciado Leonardo Morejón Coral, Asesor Ministerial, para que actué en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, en calidad de Miembro.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 4.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de octubre del 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 56-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1263 publicado en el Registro Oficial No. 413, del 28 de agosto de 2008, se crea el Instituto Nacional de Preinversión, cuyo Directorio está conformado entre otros por el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al Ing. Leonardo Noroña, Asesor Ministerial, para que integre el Directorio del Instituto Nacional de Preinversión, conforme el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1263 publicado en el Registro Oficial No. 413 del 28 de agosto de 2008.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 17-2014 de 18 de marzo de 2014.

Artículo 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de octubre del 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 57-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Por motivo de renuncia de la Ing. Daniela Campuzano Pérez a la Coordinación General de Planificación y Políticas del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, se encarga dicha Coordinación al Ingeniero Leonardo Noroña, Asesor Ministerial a partir del 09 de octubre de 2014.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días de octubre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 59-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás

organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.870, expedido el 5 de septiembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Que, conforme lo establecido en el numeral 8, artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se aprobó con Resolución DIR-EEEP-001-002-2012 (27-01-2012) el Reglamento de funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP.

Que, en el artículo 3 del capítulo II del Reglamento de funcionamiento del Directorio, indica que ese cuerpo colegiado estará integrado entre otros por el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado permanente quien lo presidirá.

Que mediante oficio No. EEP-GG-2014-1529-O de 15 de octubre de 2014, se convoca a sesión del Directorio de la Ecuador Estratégico, para el día viernes 17 de octubre de 2014.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Reunión de Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, a efectuarse el 17 de octubre de 2014, a la señora Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) de esta Cartera de Estado, para que presida dicho cuerpo colegiado conforme lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de funcionamiento del Directorio de la mencionada Empresa Pública.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- La funcionaria a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 4.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de octubre del 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 60-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el titular de esta Cartera de Estado, entre otras autoridades, conformará la delegación que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a las ciudades de Doha - Estado de Catar y Ginebra - Confederación Suiza, en la agenda que se llevará a cabo entre el 19 al 25 de octubre del 2014, inclusive,

Que, posteriormente con motivo cumplir con la agenda de Sectores Estratégicos para la promoción de Industrias Básicas y de proyectos estratégicos, el señor Ministro se trasladará a las ciudades de Hong Kong y Beijing - República Popular de China, que se llevará a cabo entre el 25 de octubre y el 2 de noviembre de 2014, inclusive,

Que, con motivo cumplir con la agenda de Sectores Estratégicos para la promoción de Industrias Básicas y de proyectos estratégicos, en las ciudades de Hong Kong y Beijing - República Popular de China, se ha autorizado que el lng. John Jara y la Lcda. Daniela Vayas, se trasladen a dichos países para realizar el acompañamiento al señor Ministro;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario los mencionados

servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en las ciudades de Doha – Estado de Catar, Ginebra – República Federal de Suiza, Hong Kong y Beijing – República Popular de China, encargar el Despacho Ministerial a la Sra. Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) de esta Cartera de Estado, desde el 19 de octubre al 02 de noviembre de 2014, inclusive.

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Lic. Jorge Estrella, Asesor Ministerial, desde el 19 de octubre al 02 de noviembre de 2014, inclusive.

Artículo 3.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en las ciudades de Doha – Estado de Catar, Ginebra – Confederación Suiza, Hong Kong y Beijing – República Popular de China, en las fechas que se detallan a continuación, a los siguientes servidores.

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. John Jara **Coordinador General de Proyectos Emblemáticos**	Desde el 19 de octubre al 02 de noviembre de 2014, inclusive.
- Lcda. Daniela Vayas **Directora de Gestión Internacional**	Desde el 18 de octubre al 02 de noviembre de 2014, inclusive

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de octubre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 61 -2014

Angeolina Toral Hidalgo
MINISTRA DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS (S)

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Acuerdo No. 60-2014 de 17 de octubre de 2014, se dispone que durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en las ciudades de Doha – Estado de Catar, Ginebra – República Federal de Suiza, Hong Kong y Beijing – República Popular de China, encargar el Despacho Ministerial a la Sra. Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) de esta Cartera de Estado, desde el 19 de octubre al 02 de noviembre de 2014, inclusive.

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante oficio No. SE-DM-2014-0542-O de 14 de octubre de 2014, se designa a los señores: Eco. Carolina Moncayo Espinoza, Analista de Políticas y Programación 3, Ing. Ximena Quizanga Zambrano, Analista de

Evaluación 1 e Ing. Luis Vásquez Ponce, Técnico Junior de Explotación; para que participen en el Curso Bilateral de Regulación y Control de Recursos Mineros, a desarrollarse en la ciudad de Jiangxi – República Popular China; los días comprendidos del 23 de octubre al 12 de noviembre de 2014, inclusive.

Que, mediante oficio con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Jiangxi – República Popular de China, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
• Eco. Carolina Moncayo Espinoza **Analista de Políticas y Programación 3** • Ing. Ximena Quizanga Zambrano **Analista de Evaluación 1** • Ing. Luis Vásquez Ponce **Técnico Junior de Explotación**	• Desde el 23 de octubre al 12 de noviembre de 2014, inclusive

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2014.

f.) Angeolina Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 62 -2014

Angeolina Toral Hidalgo
MINISTRA DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS (S)

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Acuerdo No. 60-2014 de 17 de octubre de 2014, se dispone que durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en las ciudades de Doha – Estado de Catar, Ginebra – República Federal de Suiza, Hong Kong y Beijing – República Popular de China, encargar el Despacho Ministerial a la Sra. Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) de esta Cartera de Estado, desde el 19 de octubre al 02 de noviembre de 2014, inclusive.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0043-M de 23 de octubre de 2014, la Sra. Angeolina Toral Hidalgo en su calidad de Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos Subrogante, solicita el desplazamiento de los señores: Abg. Rebeca Illescas, Mgs. Pablo Carvajal, Abg. Stevie Gamboa y Srta. Espc. Carmita Calderón, Asesores Ministeriales a la ciudad de Lima – República del Perú, a fin de participar en el evento "Mining & Investment Latin America" y mantener una reunión con el Ministro y Viceministro de Energía y Minas del Perú, los días comprendidos del 26 al 28 de octubre de 2014, inclusive.

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Lima – República del Perú, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
• Abg. Rebeca Illescas **Asesora** • Mgs. Pablo Carvajal **Asesor** • Abg. Stevie Gamboa **Asesor** • Espc. Carmita Calderón **Asesora**	• Desde el 26 al 28 de octubre de 2014, inclusive

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre de 2014.

f.) Angeolina Toral Hidalgo, Ministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00012-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que *"[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que "*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";*

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*";

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que "*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*";

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o

cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales "*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*", y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: "*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa*.";

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[…] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";*

Que con memorando No. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM de 25 de enero de 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que la *Escuela Particular "María Mercedes"* de la parroquia y cantón Junín, provincia de Manabí, ha venido funcionado desde el año de 1946, así lo reconoció la entonces denominada Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, con Acuerdo Nro. 010-DP-DECM de 17 de febrero del 2000, ante pedido presentado por la hermana Sor María Lourdes Aguilera Ayala;

Que con Acuerdo Nro. 063-DP-DECM de 9 de diciembre de 1999, la Dirección Provincial de Educación y Cultura de la Provincia de Manabí, a esa fecha, en virtud de la solicitud presentada por la hermana Sor Lourdes Aguilera Ayala, autoriza la creación y funcionamiento del *Jardín de Infantes Particular "María Mercedes"* ubicado en la parroquia y cantón Junín, provincia de Manabí, a partir del año lectivo 1999-2000;

Que la Subsecretaría Regional de Educación, de ese entonces, en el año 2000, por requerimiento de la Congregación de Religiosas "Mercedarias Misioneras" de Junín – Manabí, mediante Resolución Nro. 0444 de 19 de junio del 2000, autoriza la creación y funcionamiento del *Colegio Particular "María Mercedes"* con la oferta educativa del 8vo, 9no y 10mo grado de Educación General Básica;

Que la entonces Dirección Provincial de Educación de Manabí, mediante Resoluciones: Nro. 063- DP-DECM y Nro. 338, de 15 de junio de 2007 y 22 de septiembre de 2009, respectivamente, amplia la oferta educativa del *Colegio Particular "María Mercedes",* de la ciudad de Junín, autorizando el funcionamiento de 1ro, 2do y 3er curso, del bachillerato técnico en la especialidad en comercio y administración, jornada matutina;

Que la Coordinación Zonal de Educación – Zona 4, en virtud de la recomendación de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación de Portoviejo, mediante Resolución Nro. 194-2013-BGU-MJA-CZ4-DPNF, autoriza el funcionamiento del 1ro, 2do y 3er curso de Bachillerato General Unificado de la *Unidad Educativa "María Mercedes"* con código AMIE 13H2112, jornada matutina, régimen costa, de la parroquia y cantón Junín, provincia de Manabí;

Que de la Escritura Pública de compraventa, anexa al expediente, celebrada el 16 de noviembre de 1962 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Junín el 20 de noviembre del mismo año; se desprende que el inmueble donde funciona la referida institución educativa es de propiedad de la Congregación de Religiosas "Mercedarias Misioneras" radicadas en la provincia de Manabí;

Que la hermana Norma Soledad Tituaña Toapanta, Rectora y Representante de la institución educativa, mediante oficios dirigidos a las autoridades educativas de los diferentes niveles de gestión, ha venido solicitado la fiscomisionalización de la Unidad Educativa "María Mercedes", adjuntando para el efecto el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, perfiles directivos y docentes, propuesta pedagógica, proyecto institucional y la certificación de disponibilidad de recursos con las que cuenta la institución educativa, así como su declaración juramentada, debidamente notariada, en la que determina que el establecimiento educativo cumple con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Educativa Nacional;

Que de la documentación adjunta al expediente se desprende que la *Unidad Educativa Particular "María Mercedes"* con código AMIE 13H02112, regentada y patrocinada por la Congregación de Religiosas "Mercedarias Misioneras" de Junín – Manabí, tiene una oferta educativa en los niveles de Educación General Básica y Bachillerato, con sostenimiento particular, dispone de una planta docente idónea; lo cual es ratificado en el Informe Jurídico No. AS-1306BJ-2014 y en los Informes Técnicos Nro. 0028-DP13D06-BJ2014 de la Unidad de Planificación y el emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital de Educación 13DO6 Junín-Bolivar; en los que se recomienda la fiscomisionalización de la mencionada Unidad Educativa;

Que en el mes de julio de 2014, la hermana Leidi Marina Romo Hernández, como representante legal de la Congregación de Religiosas "Mercedarias Misioneras" radicada en Junín – Manabí, promotora de la institución educativa en referencia, certifica la disponibilidad de recursos e infraestructura necesaria para el funcionamiento de la *Unidad Educativa Particular "María Mercedes"* de la ciudad de Junín*;*

Que en atención a la solicitud de la Dirección Distrital de Educación 13D06 Junín-Bolívar, la Dirección Distrital de Educación 13D01–Portoviejo, mediante memorando MINEDUC-CZ4-13D06-DDEBJ-2014-0188-M de 14 de julio de 2014, certifica que existen partidas docentes fiscales asignadas a la *Unidad Educativa "María Mercedes",* del cantón Junín, provincia de Manabí;

Que la Unidad de Microplanificación de la Dirección Distrital de Educación 13DO6 Bolívar–Junín, en virtud de la gran demanda estudiantil existente en el sector y por solicitud de la Congregación Religiosa "Mercedarias Misioneras" del cantón Junín, promotora de la institución educativa, mediante Informe Técnico Nro. 13D06DP-MC-IF-0010 de 14 de julio de 2014 recomienda la viabilidad del proceso de fiscomisionalización de la Unidad Educativa "María Mercedes" de la parroquia y cantón Junín, provincia de Manabí;

Que la Coordinación Zonal de Educación–Zona 4 en su Informe Técnico de Microplanificación manifiesta que la *Unidad Educativa Particular "María Mercedes",* con código AMIE 13H02112, ubicado en la parroquia y cantón Junín provincia de Manabí, correspondiente al Distrito Educativo 13D06 Junín – Bolívar - Educación, atiende una oferta educativa en los niveles de Educación General Básica de 1ro a 10mo año y Bachillerato 1ro a 3ro curso, régimen costa, jornada matutina, siendo su Rectora la hermana Norma Soledad Tituaña Toapanta; y, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Coordinación General de Planificación, ante el pedido de la Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica – CONFEDEC, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014-01681-M de 5 de diciembre de 2014, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente de la *Unidad Educativa Particular "María Mercedes",* de la parroquia y cantón Junín, provincia de Manabí, para continuar con el proceso de fiscomisionalización; y,

Que la antedicha Unidad Educativa, posee informes favorables para la viabilidad de su fiscomisionalización, y por cuanto se considera que cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la ***Unidad Educativa Particular "MARÍA MERCEDES"*** ubicada en la parroquia y cantón Junín, provincia de Manabí, con código AMIE 13H02112, perteneciente a la Dirección Distrital 13D06 Junín - Bolívar – Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 4, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará ***Unidad Educativa Fiscomisional "MARÍA MERCEDES"***, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro a 10mo grado y Bachillerato de 1ro a 3er curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La ***Unidad Educativa Fiscomisional "MARÍA MERCEDES"***, tiene como representante legal a la Hermana Norma Soledad Tituaña Toapanta, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas "Mercedarias Misioneras" radicadas en la ciudad de Junín, provincia de Manabí– Ecuador.

Artículo 2.- *La* ***Unidad Educativa Fiscomisional "MARÍA MERCEDES"***, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La ***Unidad Educativa Fiscomisional "MARÍA MERCEDES"***, ubicada en la parroquia y cantón Junín, provincia de Manabí, contará con dos (2) partida presupuestaria docentes, actualmente asignada por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 4 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 4 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00016-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *"[…] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 22, entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional establece las siguientes: "*u. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación*"; y, "*v. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento"*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la *"[…] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. […]"*;

Que en el artículo 17 del ERJAFE establece que: *"Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios";*

Que con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012 el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 259 el 7 de marzo de 2012, se consagra, entre otros, el principio de desconcentración estableciéndose las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados que corresponde a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación;

Que en el numeral 3 del artículo 31 del referido Estatuto Orgánico se determina que los Subsecretario (a) del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretario(a) de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinador(a) Zonal; tienen entre sus atribuciones y responsabilidades las siguientes: *"a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; […]";*

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 8 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 4 de septiembre de 2013, se delegó a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil; y, a las Coordinaciones Zonales de Educación, para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, entre otras las determinadas en el artículo 1, numeral 1.1 referentes a los ámbitos administrativo y educativo; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el numeral 1.1) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 8 de julio de 2013, a continuación del literal o), agréguense el siguiente literal:

"p) Remover de la función directiva, previo sumario administrativo realizado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, al personal directivo de las instituciones educativas fiscales: rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores ganadores de concurso, en los casos en que incurran en una de las prohibiciones determinadas en los literales g),h), i), j), k) l), m), n), y, o) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mismas que según su gravedad, en razón de la naturaleza y responsabilidad del cargo, determinen como insuficiente sancionar con suspensión temporal".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

SEGUNDA.- La reforma incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 8 de julio de 2013.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 8 de julio de 2013, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de 5 días tras su entrada en vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00017-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"[…] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que según el artículo 344 de la Carta Magna, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 2 de esta Ley, en sus literales m), y t) determina como principios de la actividad educativa la: *"Educación para la democracia", "la "Cultura de paz y solución de conflictos" y las "Escuelas saludables y seguras"; que respectivamente consisten, entre otros aspectos, en que los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humano y promotores de la cultura de paz y promotores*

de la convivencia social; en que el ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social;"

Que uno de los fines de educación des el desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, según lo preceptuado por el artículo 3, literal a), de dicha Ley;

Que es obligación del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6, literal b), del cuerpo legal citado, garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;

Que el artículo 8, literal h), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que los estudiantes tienen la obligación respetar y cumplir los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos;

Que de conformidad con el artículo 18, literales a), los miembros de la comunidad educativa tienen como obligaciones, el propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala las garantías básicas del debido proceso, de las que se encuentran asistidos todos los ciudadanos;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en sus artículos 330, inciso segundo, establece: "Las faltas de los estudiantes son las que se establecen en el Artículo134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Estas faltas pueden ser leves, graves o muy graves"; y 331, numeral 3, señala que serán las máximas autoridades de los responsables de sustanciar el proceso disciplinario y remitir el mismo a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación de la sanción correspondiente;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0434-12 de 28 de septiembre de 2012, la Autoridad Educativa Nacional, a esa fecha, expide la *"Normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas";*

Que es que necesario que se acorten los plazos determinados en el referido Acuerdo Ministerial, para que en el caso de conflictos se dé paso a un procedimiento expedito que permita la normalización de la actividad estudiantil en las instituciones educativas, en el menor tiempo posible; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de su Reglamento General.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Disposición General Primera de su reglamento General, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0434-12 de 28 de septiembre de 2012.**

Art. 1.- En el artículo 13 sustitúyase el texto del literal c) por el siguiente:

"c) Dentro del término citado en el numeral precedente, la máxima autoridad debe señalar día y hora para que el estudiante, por intermedio de su representante, presente su alegato. Esta diligencia debe ser convocada por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.".

Art. 2.- En el artículo 14 agréguese el siguiente inciso final:

"Si por cualquier motivo la máxima autoridad del establecimiento educativo se encontrara ausente o no sustanciare oportunamente el proceso disciplinario según las reglas señaladas en este artículo, sus funciones dentro del proceso serán asumidas por una comisión nombrada por el o la Directora Distrital correspondiente. La comisión se conformará de tres docentes del mismo establecimiento educativo, uno de los cuáles debe ejercer un cargo directivo.".

DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma realizada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0434-12 de 28 de septiembre de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00020-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso*

universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social en concordancia con lo señalado en el artículo 348 de la propia Constitución, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que "las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro"; en concordancia con lo señalado en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) el cual describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias",* y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";*

Que la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01, mediante oficio Nro. 217-UDAJ-2013, de 30 de mayo del 2013, manifiesta que revisados los documentos para el trámite de fiscomisionalización, del *Centro Educativo "Madre Enriqueta Aymer"* de la parroquia San Sebastián, cantón Cuenca, provincia del Azuay, se desprende que la prenombrada institución educativa viene prestando sus servicio educativo desde el 23 de mayo del 2005, misma que se encuentra ajustada a los principios, fines, objetivos, requisitos legales respecto a las autorizaciones de funcionamiento de la oferta educativa; cuenta con infraestructura propia, conforme las copias de las escritura pública de 29 de abril de 2004, celebrada ante la Notaría Octava del cantón Cuenca, provincia del Azuay, por lo tanto acredita la factibilidad para que sea de ahora en adelante Fiscomisional;

Que mediante oficio No. 091-C.EA.SS.CC/12-13 de 25 de abril de 2013, la hermana María Elena Cabrera, Rectora del *Centro Educativo "Madre Enriqueta Aymer",* solicita a la Dirección Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay, se digne apoyar a la prenombrada institución educativa para la creación como Unidad Educativa Fiscomisional, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con financiamiento parcial del Estado;

Que de acuerdo con el informe de Estudio de Factibilidad del uso del bien inmueble del *Centro Educativo "Madre Enriqueta Aymer",* suscrito por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01, establece que la prenombrada institución educativa cuenta con infraestructura en buen estado, suficiente y adecuada para brindar las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización;

Que la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D065 y 01D07, en observancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 407-12 de 10 de septiembre de 2012, mediante Resolución No. 073 de 22 de julio de 2013, dispone el cambio de denominación del *Centro Educativo "Madre Enriqueta Aymer",* por el de *Unidad Educativa Fiscomisional Temporal "Madre Enriqueta Aymer",* ubicada en la parroquia San Sebastián, cantón Cuenca, provincia del Azuay, con código AMIE 01H00346, de sostenimiento fiscomisional, régimen Sierra, jornada vespertina a partir del año 2013-2014;

Que con el memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-03461-M, de 16 de octubre del 2014, la Coordinación Zonal de Educación -Zona 6 remite a la Coordinación General de Planificación, la documentación correspondiente a la *Unidad Educativa Fiscomisional Temporal "Madre Enriqueta Aymer",* junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Propuesta Pedagógica y Proyecto Institucional, a fin de que se dé continuidad al trámite del proceso de fiscomisionalización; y asimismo en el Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación- Zona 6, consta que la *Unidad Educativa Fiscomisional Temporal "Madre Enriqueta Aymer"* con código AMIE 01H00346, ubicado en la parroquia San Sebastián del cantón Cuenca, provincia del Azuay, es una institución con oferta educativa en los niveles de Educación General Básica Superior de 8vo a 10mo Grado, y de primero a tercer Año de Bachillerato, régimen Sierra, jornada vespertina, informe que guarda relación con los datos constantes en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas-AMIE; además la referida institución educativa tiene un alto impacto en la comunidad, por lo cual recomienda su fiscomisionalización;

Que la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6 mediante memorando MINEDUC-CZ6-2014-04118-M de 28 de noviembre de 2014, adjunta el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, emitido por la Directora Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 el 25 de noviembre de 2014, en el que se confirma que la *Unidad Educativa Fiscomisional Temporal "Madre Enriqueta Aymer",* ubicada en la parroquia San Sebastián del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuenta con los gastos de remuneración en el Grupo Presupuestario 51 Gastos en personal del presupuesto fiscal, fuente 001;

Que la hermana Rosa Elena Barros en su calidad de Representante Legal de la Congregación Religiosa Provincial de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua en el Ecuador, mediante certificado se ratifica en el compromiso de la promotora de continuar aportando con los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la *Unidad Educativa Fiscomisional Temporal "Madre Enriqueta Aymer",* ubicada en la parroquia San Sebastián, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización de la referida Unidad Educativa, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01510-M, de 04 de noviembre de 2014,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR la Resolución No. 073 de 22 de julio de 2013, emitida por la Dirección Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, y con ella el cambio de denominación del *Centro Educativo "Madre Enriqueta Aymer"* de San Sebastián del cantón Cuenca, provincia del Azuay, con código AMIE 01H00346, régimen Sierra, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D02-Parroquias Urbanas: (San Sebastián a Monay) y Parroquias Rurales: (Baños a Santa Ana), de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, y en consecuencia, entenderlo incorporarlo al sostenimiento fiscomisional como ***UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "MADRE ENRIQUETA AYMER",*** por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; con la oferta educativa en los niveles de Educación General Básica Superior de 8vo a 10mo Grado, y de primer a tercer año de Bachillerato, de conformidad a la malla curricular nacional.

La Unidad Educativa tiene como representante legal a la Ing. Marcela Duran Sánchez, como su promotora actúa la Congregación Religiosa Provincial de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua en el Ecuador.

Artículo 2.- La ***Unidad Educativa Fiscomisional "MADRE ENRIQUETA AYMER"*** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la institución educativa deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "MADRE ENRIQUETA AYMER"* deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ***UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "MADRE ENRIQUETA AYMER"*** contará con las catorce (14) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital

respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación -Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación- Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00021-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";*

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social en concordancia con lo señalado en el artículo 348 de la propia Constitución, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *"las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro";* en concordancia con lo señalado en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) el cual describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias",* y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";*

Que mediante escrito de 20 de junio de 2013, la Hna. Patricia Guamán Muela de la Congregación de Hermanas de la Providencia y de la Inmaculada Concepción, *Directora de la Escuela de Educación Básica "Esther Ullauri de Malo"*, solicita a la Dirección Distrital de Educación 2 del Azuay, autorizar a quien corresponda realizar los respectivos trámites para la FISCOMISIONALIZACIÓN de la prenombrada institución educativa, de conformidad a lo establecido en

el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con financiamiento parcial del Estado; institución educativa que viene funcionando desde el 03 de octubre de 1966, cumple con los requisitos legales, ha cumplido con las autorizaciones de funcionamiento de la oferta educativa; la infraestructura en la que funciona es propia según se desprende de las copias simples de la escritura pública, celebrada el 16 de abril de 1957, ante la Notaría Primera del cantón Cuenca, provincia del Azuay, según también informa la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01, mediante oficio Nro. 265-UDAJ-2013, de 26 de junio del 2013;

Que la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D05 Nabon-Oña, en observancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 407-12 de 10 de septiembre de 2012, mediante Resolución No. 042-2014-DD-DDP-01D05 del 02 de abril de 2014, cambia la denominación de la *Escuela Particular "Esther Ullauri de Malo"*, por el de *Escuela de Educación Básica "Esther Ullauri de Malo",* ubicada en la parroquia San Felipe de Oña, cantón Oña, provincia del Azuay, con código AMIE 01H01442, de sostenimiento particular, régimen Sierra, a partir del año 2013-2014;

Que del Informe Técnico de Microplanificación entregado con el memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-03461-M, de 16 de octubre del 2014, consta que la *Escuela de Educación Básica "Esther Ullauri de Malo",* es una institución con oferta educativa en los niveles de Educación Inicial con el Subnivel 2, y el nivel de Educación General Básica de primero a séptimo grado, régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con los datos constantes en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE, y por cuanto la referida institución tiene un alto impacto en la comunidad a la que atiende, debido a su ubicación céntrica dentro de la zona urbana, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, con fecha 27 de noviembre del 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que *la Escuela de Educación Básica "Esther Ullauri de Malo"*, ubicada en la parroquia San Felipe de Oña, cantón Oña, provincia del Azuay, cuenta con partidas docentes fiscales, consideradas en el Grupo Presupuestario 51 Gastos en Personal del presupuesto fiscal, fuente 001;

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio del 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización de la precitada Escuela de Educación Básica de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante el memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01510-M, de 04 de noviembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica "Esther Ullauri de Malo",* ubicada en la parroquia San Felipe de Oña, cantón Oña, provincia del Azuay, con código AMIE 01H01442, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D05-Nabon-Oña-Educación, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se *denominará Escuela de Educación Básica Fiscomisional* ***"ESTHER ULLAURI DE MALO",*** ubicada en la parroquia San Felipe de Oña, cantón Oña, provincia del Azuay con la oferta educativa en los niveles de: Inicial –Subnivel 2 y Educación General Básica de primero a séptimo grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Sor Mélida Patricia Guamán Muela, y como su promotora actúa la Congregación de Hermanas de la Providencia y de la Inmaculada Concepción.

Artículo 2.- La ***Escuela de Educación Básica Fiscomisional "ESTHER ULLAURI DE MALO",*** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La ***Escuela de Educación Básica Fiscomisional "ESTHER ULLAURI DE MALO"*** deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional* ***"ESTHER ULLAURI DE MALO",*** contará con ocho (08) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la

resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00022-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";*

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social en concordancia con lo señalado en el artículo 348 de la propia Constitución, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *"las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro";* en concordancia con lo señalado en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) el cual describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias",* y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";*

Que la Dirección Distrital de Educación 03D02-Cañar-El Tambo-Suscal-Educación, mediante oficio No. 34-A.J.-13 de 19 de junio de 2013, manifiesta que revisados los documentos para la fiscomisionalización de la *Unidad Educativa Particular "Mariana de Jesús",* regentada por la Congregación de Oblatas de CC.SS. de Jesús y de María del Ecuador, está ubicad en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar, se desprende que la prenombrada Unidad Educativa, viene prestando su servicio educativo desde el 07 de octubre de

1952, misma que se encuentra ajustada a los principios, fines, objetivos, requisitos expedidos por el Ministerio de Educación y cuenta con infraestructura propia, conforme consta de las copias simples de la escritura pública de 29 de abril de 1954, celebrada ante la Notaría Segunda del cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que la Dirección Distrital 03D02-Cañar-El Tambo-Suscal-Educación, en observancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 407-12 de 10 de Septiembre de 2012, mediante Resolución No. 141-DENOMINACIÓN-DEI-B-03D02-CTS-2014 de 22 de mayo de 2014, dispone el cambio de denominación de la Unidad Educativa Particular *"Mariana de Jesús"* por *Escuela de Educación Básica Particular "Mariana de Jesús",* ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar, con código AMIE 03H00577, de sostenimiento particular, régimen Sierra;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, constante en el memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-03461-M de 16 de octubre del 2014 se evidencia que la Escuela de *Educación Básica Particular "Mariana de Jesús",* es una institución con oferta educativa en los niveles de Educación Inicial, con el Subnivel de Inicial 2, y el Nivel de Educación General Básica de primero a décimo grado, régimen Sierra, jornada matutina; informe que guarda relación con los datos constantes en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas-AMIE; además la referida institución educativa tiene un alto impacto en la comunidad, por lo cual recomienda su fiscomisionalización;

Que la Coordinación Zonal de Educación -Zona 6, mediante memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-04118-M de 28 de noviembre de 2014, adjunta el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, emitido por la Directora Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 el 27 de noviembre del 2014, en el que se confirma que la Escuela de Educación Básica Particular "Mariana de Jesús", ubicada en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar, cuenta con los gastos de remuneración en el Grupo Presupuestario 51 Gastos en Personal del presupuesto fiscal, fuente 001;

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio del 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización de la referida Escuela *de* Educación Básica, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01510-M, de 04 de noviembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular "Mariana de Jesús",* ubicada en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar, con código AMIE 03H00577, perteneciente a la Dirección Distrital 03D02-Cañar-El Tambo-Suscal-Educación, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará ***Unidad Educativa Fiscomisional "MARIANA DE JESÚS",*** ubicada en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial, con el Subnivel de Inicial 2, y el Nivel de Educación General Básica de primero a décimo grado, régimen Sierra, jornada matutina; de conformidad a la malla curricular nacional.

La ***Unidad Educativa Fiscomisional "MARIANA DE JESÚS****,* tiene como representante legal a la Reverenda Madre Ana Esperanza Suquinagua Ayavaca, quien actúa como Directora de la *Unidad Educativa Fiscomisional "Mariana de Jesús";* y, como su promotora a la Congregación de Oblatas de CC.SS. de Jesús y de María del Ecuador.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional* ***"MARIANA DE JESÚS",*** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La *Unidad Educativa Fiscomisional* ***"MARIANA DE JESÚS",*** deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional* ***"MARIANA DE JESÚS",*** contará con dieciséis (16) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la

Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 242

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone lo siguiente: *"Inspección Previa.- El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, en concordancia con el artículo anterior, informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El Jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los viene, para que realicen la inspección de los mismos.*

Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas que constan en los siguientes artículos de este capítulo……";

Que, la Contraloría General del Estado, mediante el Acuerdo 025-CG, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006, expidió el "Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público" en cuyo artículo 79, se determina que: *"si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el Art. 13 de este reglamento, y en el caso de que no hubieren interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes"*;

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone lo siguiente: *"Procedimiento.- La más alta autoridad, previo el informe del Jefe Financiero, ordenará que se proceda a la destrucción de los bienes, con intervención del Jefe Financiero, delegado de la auditoría interna, que actuará solo como observador, del Guardalmacén de Bienes y del servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 13, quienes dejarán*

constancia en una acta del cumplimiento de esta diligencia, la cual será entregada al Guardalmacén de bienes o quien haga sus veces, para los fines consiguientes.

La orden de destrucción de los bienes muebles será dada por escrito al Jefe Financiero y al servidor que realizó la inspección y notificada al Guardalmacén de Bienes encargado de aquellos. En el orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos y el lugar y la fecha en que debe cumplirse la diligencia.";

Que, El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin de dar cumplimiento con lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio de 2009, el mismo que en su Art. 1 manifiesta: *"Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte de aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.";*

Que, El Reglamento General Sustitutivo emitido por la Contraloría General del Estado, en el primer artículo innumerado incluido tras el artículo 81 se establece que: *"Se considera chatarrización, al proceso técnico de desintegración total de vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, armamento o material bélico, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos, fuera de uso o inservibles y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, de forma tal, que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima"*;

Que, de conformidad a lo determinado en el Capítulo V del Manual General de Administración y Control de Activos Fijos del Sector Público en lo que se refiere a los Procedimientos Generales para el Ingreso y Egreso de los Activos Fijos dispone lo siguiente: *"Egreso de Activos Fijos por Bajas, Baja de Activos Fijos Inservibles u Obsoletos. Si los bienes fueren inservibles, así como en el evento de que no hubiesen interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita, la máxima autoridad resolverá su egreso mediante la "Baja, para lo cual deberá contar con el expediente de los documentos relativos a la aplicación de los Procedimientos Generales Previos a la Baja, descritos al inicio del presente capítulo; y una vez que se cuente con tal expediente, se cumplirá con el siguiente proceso básico:*

MAXIMA AUTORIDAD O TITULAR

Recibe expediente de procedimientos generales previos a la baja conforme a disposiciones internas emite la resolución. De no justificarse la baja, sentará la razón y dispondrá su archivo.

Envía expediente a la Dirección Financiera, adjuntando la resolución de baja de los bienes muebles, documento en el que se hará constatar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar y la fecha en que debe cumplirse la diligencia.";

Que, mediante Informe Técnico de Enajenación N° MEER-DAB-2014-001-ME, de 9 de junio de 2014, el Analista Administrativo señor Edwin Alcarraz, en su informe manifiesta: *"Motivo: Los bienes que se detallan en el listado adjunto según verificación física se pudo constatar que se encuentran dañados y por su obsolescencia no es posible ni conveniente su reparación, tampoco sería adecuado su donación o venta de los mismos. Por lo que sería recomendable iniciar un proceso de baja para proceder a su chatarrización de conformidad con lo que establece la normativa vigente."*;

Que, mediante Memorando N° MEER-DA-2014-0751-ME, de 10 de junio de 2014, el Analista Administrativo responsable de activos fijos procedió a informar al Director Administrativo que existen bienes que se han dejado de utilizar y se encuentran en estado malo;

Que, mediante Memorando N° MEER-DA-2014-0755-ME, de 11 de junio de 2014, el Director Administrativo recomendó a la Directora Financiera iniciar el proceso de baja de los bienes del MEER que se encuentran en mal estado, para lo cual se emitirá el correspondiente informe en base a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Memorando N° MEER-DA-2014-0776-ME, de 16 de junio de 2014, el Director Administrativo remitió a la Directora Financiera, el listado definitivo de los bienes del MEER que se encuentran en mal estado;

Que, mediante Memorando N° MEER-DFI-2014-0372-ME, de 17 de junio de 2014, la Directora Financiera delegó al Analista Financiero Ing. Marco Darío Jácome Cerda para que realice el informe para dar de baja los bienes en mal estado del MEER, con apego en lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Memorando N° MEER-SCAN-2014-0428-ME, de 20 de junio de 2014, la Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares, informó al Director Administrativo sobre la delegación de los funcionarios de la Dirección de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica para que en representación de esa Subsecretaría formen parte de la comisión que realizará la evaluación de los mencionados bienes;

Que, mediante Memorando N° MEER-DFI-2014-0399-ME, de 03 de julio de 2014, la Directora Financiera solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, disponer tanto a la Subsecretaria de Control de Aplicaciones Nucleares como a la Dirección Informática, designen un delegado para que conjuntamente con el delegado de la Dirección Financiera realicen la inspección de los bienes en mal estado del MEER con apego a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y realicen el informe correspondiente;

Que, mediante Memorando N° MEER-DA-2014-1594-ME, de 20 de noviembre de 2014, el Director Administrativo remitió a la Directora Financiera el informe y listado de bienes correspondientes a los bienes de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares y de la Dirección de Tecnología de la Información;

Que, mediante Memorando N° MEER-DFI-2014-0701-ME, de 27 de noviembre de 2014, el Analista Financiero, Ing. Marco Darío Jácome, delegado de la Dirección Financiera remitió a la Directora Financiera el informe de verificación del estado de los bienes muebles del MEER;

Que, mediante Memorando N° MEER-DFI-2014-0702-ME, de 27 de noviembre de 2014, la Directora Financiera remitió al Director Administrativo el informe de verificación del estado de los bienes muebles del MEER;

Que, mediante Memorando N° MEER-DA-2014-1673-ME, de 2 de diciembre de 2014 y su respectivo alcance realizado a través de memorando No. MEER-DA-2014-1716-ME, de 5 de diciembre de 2014, el Director Administrativo remitió el expediente al Coordinador General Administrativo Financiero con el fin de solicitarle se expida el documento legal correspondiente para dar de baja los bienes muebles en mal estado del MEER, para lo cual se deberá tomar en consideración el trámite establecido en el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y,

Que, mediante Memorando N° MEER-CGAF-2015-0047-ME, de 14 de enero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Coordinador General Jurídico la elaboración del instrumento jurídico correspondiente que permita perfeccionar y concluir el trámite de baja de los bienes muebles en mal estado del MEER.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en los artículos 13, 79 y 80 y la Sección de Chatarrización", agregada por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 19, publicado en Registro Oficial 10 de 7 de Junio del 2013 del Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público y lo determinado en el Capítulo V del Manual General de Administración y Control de Activos Fijos del Sector Público en lo que se refiere a los Procedimientos Generales para el Ingreso y Egreso de los Activos Fijos.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la Baja de Bienes Muebles que se encuentran en estado Malo que son de Propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y que se encuentran detallados en el anexo No.1 adjunto al presente acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Disponer se proceda a la destrucción y chatarrización de los bienes muebles utilizando los medios que se estimen adecuados, debiendo la Dirección Financiera o su delegado levantar el Acta de Cumplimiento de dicha diligencia, para lo cual se observarán los requisitos determinados en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00531 de 16 de agosto de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas-SRI, documento publicado en el Registro Oficial No. 776 de 28 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 3.- Disponer que para el cumplimiento de esta diligencia se conforme la Comisión Integrada por la Directora Financiera; el Delegado de Auditoría Interna quién actuará en calidad de observador, el Guardalmacén de Bienes y el Servidor que realizó la inspección previa quienes dejarán una acta de constancia del cumplimiento de esta diligencia, la cual será entregada al Guardalmacén de Bienes para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO 4.- Tómese Nota de la presente baja de bienes muebles en estado malo en el registro contable y de activos fijos de la Dirección Administrativa y de la Dirección Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Así como también póngase en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de enero de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. SNGP-008-2014

Ab. Viviana Patricia Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, disponen que: el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión, genera mecanismos que promueven la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Artículo 565 del Código Civil dispone que las personas jurídicas creadas al amparo del Título XXX del Libro I del mismo cuerpo legal, deben ser aprobadas mediante ley, o por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339, del 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los Ministros de Estado para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y les otorguen personalidad jurídica a las Fundaciones y Corporaciones, así como para que aprueben las reformas de sus estatutos;

Que, las organizaciones sociales creadas al amparo de leyes específicas se regulan por las disposiciones constantes en ellas, según lo dispuesto en los Artículos 4 y 15 del Decreto Ejecutivo N° 16, promulgado en el Registro Oficial Suplemento N° 19 de 20 de junio de 2013;

Que, el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 16, del 4 de junio de 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 19, del 20 de junio de 2013 otorga la rectoría del Sistema Unificado De Información De Las Organizaciones Sociales y Civiles –SUIOS a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;

Que, el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 16, del 4 de junio de 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 19, del 20 de junio de 2013 dispone al Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales del SUIOS, establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las organizaciones sociales y las instituciones del Estado que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica;

Que, el último inciso del Artículo 5 del Acuerdo Interministerial N° 004, del 23 de marzo de 2009 publicado en el Registro Oficial 582, del 04 de mayo de 2009 dispone que, en el caso de que por la depuración de expedientes según las áreas de competencia de cada ministerio se estableciera que de acuerdo con el objetivo de una organización ésta no está guarda relación con el Ministerio que le otorgó el reconocimiento y la personalidad jurídica, éste último procederá, con notificación a la organización, a transferir al correspondiente Ministerio dicho expediente;

Que, luego del diagnóstico realizado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se ha establecido que el proceso de transferencia de expedientes entre instituciones del Estado, que ha venido dándose desde el año 2009, presenta inconvenientes y ha causado dificultades a las organizaciones sociales en relación con el cumplimiento de sus estatutos y las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 16;

Que, según lo dispone el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, para mejorar la gestión de los Ministerios en relación con los procesos de traspaso de expedientes y gestión de los trámites de las organizaciones sociales es necesario estandarizar los procedimientos relacionados con la aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS;

En uso de las atribuciones constantes en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el primer inciso del Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y con el literal d) del Artículo 151 de La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, la suscrita:

Acuerda:

Expedir el siguiente instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la trasferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS.

Artículo 1.- Objeto.- Establecer procedimientos estandarizados en la trasferencia de expedientes de organizaciones sociales reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y que se incorporan con fines de registro al SUIOS, según las competencias de las instituciones del Estado, para otorgar personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales y aspectos relacionados con las consultas más frecuentes de los servidores de las instituciones competentes del Estado.

Artículo 2.- Ámbito.- Se rigen por el presente instructivo todas las instituciones públicas que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica y las organizaciones con finalidad social y no de lucro que hubieren obtenido

personalidad jurídica, y se encuentren reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas así como para las que se incorporen con fines de registro al SUIOS, de conformidad con las competencias de instituciones del sector público aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES-.

Artículo 3.- Organizaciones regidas por el Código Civil.- Para efectos de éste instructivo son organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro las corporaciones y fundaciones establecidas en el Código Civil, y que se regulan por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y que su reconocimiento u otorgamiento de personalidad jurídica y demás actos relacionados con su vida jurídica, les corresponde ejercer a las ministras y ministros de Estado por delegación del señor Presidente de la República o según lo dispuesto por las leyes propias que las rigen.

Son corporaciones las señaladas en el artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuando su objetivo principal tenga como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular, siempre que su objetivo principal no sea la generación de recursos económicos a través de actividades económicas de producción, comercialización, distribución y consumo de bienes o prestación de servicios, relativos a la economía popular y solidaria o aquellas que por su naturaleza, se encuentren reguladas en otras leyes.

Son fundaciones aquellas las señaladas en el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promoción, desarrollo e incentivo en aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, siempre que su objetivo principal no sea la generación de recursos económicos a través de actividades de producción, comercialización, distribución y consumo de bienes o prestación de servicios, relativos a la economía popular y solidaria o aquellas que por su naturaleza, se encuentren reguladas en otras leyes.

Artículo 4.- Organizaciones de economía popular y solidaria.- Para efectos de éste instructivo son organizaciones de la economía popular y solidaria, aquellas según lo dispone el Artículo 8 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; esto es, las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, cuyo objetivo principal sea la generación de recursos económicos a través de la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios, es decir, asociaciones constituidas por personas naturales o jurídicas con el fin de realizar actividades económicas productivas similares o complementarias, entre ellos comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la Ley de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5.- Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.- Para efectos de éste instructivo se consideran como otras formas de organización social, las nacionales creadas al amparo de sus propias leyes, como la Ley de Cultos, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Organización y Régimen de Las Comunas, Código del Trabajo, Ley de Defensa del Artesano, entre otras, cuya regulación corresponde a las instituciones que determinan dichas leyes; y, las extranjeras acreditadas para actuar en el país a través de Convenios Básicos de Funcionamiento a cargo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional – SETECI-.

Artículo 6.- Elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si una institución del Estado es competente para la regulación de una organización social.- Fuera de las organizaciones de la sociedad civil creadas al amparo de leyes especiales o propias, de un sector cuya competencia de regulación y control ya se encuentran definidas, para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomarán en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines mismos que deben ser concordantes entre sí.

Artículo 7.- Elementos que no se deben tomar en cuenta para determinar si una institución del Estado es competente para la regulación de una organización social.- No son determinantes para establecer la competencia sobre corporaciones y fundaciones: la denominación de organización (asociación, comité, junta, comisión, unión, etc.), la calidad de sus miembros, las actividades a las que se dedican como medio para sustento o cumplimiento de sus objetivos y fines, actividades que no serán contrarias o contradictorias con ellos. En el caso de que se presentaran contradicciones o de que se requiera una definición precisa del ámbito de acción, se solicitará la correspondiente reforma del estatuto.

Artículo 8.- Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente:

1. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

Base legal:

- Artículos 13, 154, 260, 262, 275, 277, 281, 284, 323, 334, 335, 336, 337, 416 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 20, 21, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 42, 50 57 de la Ley de Desarrollo Agrario.
- Artículos 1, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 23, 27, 28, 30 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.
- Artículos 1 y 2 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.
- Acuerdo Ministerial 2, Registro Oficial Suplemento 884, del 01 de febrero de 2013.
- Artículo 5 de la Resolución 000012-CNC-2011.
- Artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
- Objetivo 11 – del Plan Nacional del Buen Vivir.
- Artículos 38 y 39 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Agrario.
- Ley que regula la producción y comercialización del banano, Registro Oficial, Suplemento 315, del 16 de abril del 2004.
- Reglamento a la Ley para estimular y comercializar el banano. Decreto Ejecutivo 818, Registro Oficial 499, del 26 de julio del 2011.
- Ley de Cámara Nacional de Acuacultura
- Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía del derecho a la producción enfocada en la seguridad alimentaria;
- El desarrollo sostenible de la agricultura, ganadería, acuacultura, pesca, forestación y reforestación comercial, sus contingencias y temas relacionados;
- La agroindustria, patrimonio genético de productos de consumo básico, pecuario; mercados y sistemas de comercialización internos y externos en las ramas agrícolas, pecuarias, de acuacultura, pesca y temas relacionados;
- La agricultura de nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afro ecuatorianos y agricultores en general;
- El sistema de sanidad e inocuidad agropecuaria;
- El desarrollo tecnológico, en recursos humanos y técnicos en agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y sus temas relacionados;
- El acceso, distribución, redistribución, integración, legalización y uso de tierras;
- El proceso de reforma agraria integral; o estudios, adjudicación, titularización, distribución, redistribución e integración de tierras y de territorios calificados y reconocidos como ancestrales;
- La posesión, manejo, utilización producto ambiental de predios rústicos;
- La cooperación internacional para desarrollo agropecuario;
- Las comunas y comunidades y sus formas de organización;
- Centros agrícolas, cámaras de agricultura, ganadería, pesca y acuacultura; y,
- El desarrollo, promoción de la agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y temas relacionados siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

2. MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.

Base legal:

- Artículos 21, 22, 23, 27, 83, numerales 10 y 13, 154.1, 377, 378, 379, 380 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Artículos 3.i.j y 20 Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Artículo 2 de la Ley Constitutiva de la Academia Nacional de Historia.
- Artículo 3 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural.
- Artículos 3, 4, 7 de la Ley del Libro.
- Artículo 9 de la Ley de la Cámara Ecuatoriana del Libro.
- Artículo 3 del Reglamento del Comité Editorial y del Fondo Editorial del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- Decreto Ejecutivo N° 5, del 15 enero de 2007.
- Artículos 4, 6 de la Ley de Cultura.

- Artículo 6 del Reglamento del Fondo Nacional de la Cultura.
- Artículos 3, 10 del Reglamento de la Ley de Cultura.
- Artículos 9, 13 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.
- Decreto Ejecutivo N° 277, del 09 de marzo de 2010.
- Decreto Ejecutivo N° 945, del 24 de marzo de 2008.
- Artículos 12, 13, 17, 40 de la Ley de Patrimonio Cultural.
- Artículos 9, 13 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.
- Artículo 7 de la Ley de Fomento del Cine Nacional.
- Convención para la defensa y promoción de la diversidad de expresiones culturales.
- Carta Cultural Iberoamericana.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La protección, la preservación, la defensa y la expresión, la conservación y la restauración, de: la descolonización, la interculturalidad, la identidad la unidad nacional, la memoria social, los derechos culturales, el patrimonio cultural y los bienes patrimoniales;
- El posicionamiento internacional de la cultura ecuatoriana diversa;
- La profesionalización de las artes en general: música, pintura, danza, fotografía, letras, teatro, cine, escultura;
- El fomento de la lectura trabajando en el logro de objetivos comunes (cámaras del Libro);
- La lectura, edición impresión y difusión del libro ecuatoriano;
- Los emprendimientos, producción, difusión, distribución, y disfrute de bienes y servicios culturales, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo; y,
- Gremios cuyo ámbito de acción, objetivos y fines estén enfocados al estudio protección, investigación, promoción de la cultura y patrimonio siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

3. MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Base legal:

- Artículos 12, 14, 30, 31, 32, 47, 261, 264, 268, 276, 314, 315, 316, 318, 375, 415, Disposición transitoria 17 – de la Constitución de la República del Ecuador.
- Decreto Ejecutivo No. 3, del 10 de agosto de 1992.
- Decreto Ejecutivo 1218, de noviembre de 1993.
- Decreto ejecutivo 688, del 10 de marzo de 2011 artículos 1 y 2.
- Artículos 128, 139, 159 – COOTAD.
- Decreto Ejecutivo 1206, del 26 de junio 2012.
- Decreto Ejecutivo 1419, del 22 de enero de 2013.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía de derechos al hábitat sostenible, asentamientos humanos, urbanización integral, asentamientos de emergencia, vivienda digna, universal y de interés social;
- La gestión del suelo, espacio público y desarrollo urbano vinculado al hábitat y asentamientos humanos;
- La vivienda social, inclusiva y emergente;
- La garantía de un adecuado desarrollo urbano y de vivienda;
- La promoción del desarrollo urbano y vivienda (Comités Promejoras, Comités Barriales) siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

4. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Base legal:

- Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título II, Sección Primera del Capítulo I del Título VII, Artículos 3, 39, 45, 46, 47, 48, 57, 66, 261, 340, Disposiciones transitorias Decimoctava, Decimonovena de la Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural Registro Oficial Suplemento 417, del 31 de marzo de 2011.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.
- Artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- Las garantías de derechos a la educación, en niveles inicial, básico y bachillerato;
- La educación intercultural bilingüe;
- La consecución de acceso a la educación de jóvenes con rezago escolar;
- El acceso a becas en los niveles de educación inicial, básico y bachillerato;
- El fortalecimiento de capacidades y el desempeño de calidad del capital humano especializado en educación, revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y "Buen Vivir";
- El fortalecimiento de capacidades y el desempeño de calidad del capital humano especializado en educación, revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y "Buen Vivir";
- Las necesidades especiales en el sistema educativo (asociadas o no a la discapacidad);
- La erradicación del analfabetismo y fortalecimiento de la educación de adultos;
- El mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema de evaluación y rendición social de cuentas del Sistema Nacional de Educación;
- El mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas siempre y cuando su objetivo principal no sea el de generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios;
- Las organizaciones de padres de familia, alumnos, maestros, autoridades educativas;
- El desarrollo, promoción de la educación inicial, básica y bachillerato siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

5. MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.

Base legal:

- Artículos 226, 314 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Artículos 2 y 5 de la Ley de Régimen del Sistema Eléctrico.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La generación y transmisión eléctrica;
- El uso eficiente y la demanda de energía eléctrica;
- La eficiencia de las empresas de distribución eléctrica y su infraestructura;
- La operación y del servicio de energía eléctrica;
- La cobertura del servicio eléctrico en el país;
- La justa, segura y eficiente regulación, distribución y comercialización de electricidad;
- El Centro Nacional de Control de Energía CENACE;
- El uso de energía renovable, eficiencia energética y aprovechamiento sustentable de la energía; y,
- El desarrollo, promoción de las energías eléctricas y renovables siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derechos al trabajo.

6. MINISTERIO DE FINANZAS.

Base legal:

- Artículos 225, 285 al 301 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Artículos 70, 71, 72,73, 74, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 103, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 129, 132, 134, 146, 147, 148, 157, 160, 165, 168, 172, 173, 175, del Código de Planificación y Finanzas Públicas.
- Artículos 154, 164, 165, 166, 168, 173, 190, 197, 212, 213, 214, 215, Transitoria décimo primera – COOTAD.
- Artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión del sistema nacional finanzas públicas;
- La equidad y efectividad en la recaudación de los ingresos públicos; y, oportunidad y equidad de la asignación y uso de los recursos;
- La adecuada complementariedad, en materia financiera, en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado;
- La transparencia de la información, equidad y derechos en los sistemas de finanzas y bancario públicos y privados, así como en el endeudamiento público; y,

- El desarrollo, implementación y promoción de las prácticas, políticas y manejo de finanzas y/o recursos públicos, banca, seguros y finanzas privadas, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

7. MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

Base legal:

- Artículos 3, 35, 36, 38, 39, 44, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 66, 67, 68, 69, 70, 141, 83, 276, 280, 281, 283, 284, 288, 310, 311, 319, 340, 341, 342, 367, 369, 389, 390 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Artículos 4, 8, 11 13, 15, 20, 24, 26, 27 29, 33 49, 50 – 58, 139, 151 al 189, 193, 221 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Artículos 2, 3, 4, 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Artículo 2 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 580, del 29 de agosto de 2007.
- Decreto Ejecutivo No. 347, del 07 de mayo de 2003.
- Decreto Ejecutivo 1824, del 07 de septiembre del 2006.
- Decreto Ejecutivo 1838, del 20 de julio de 2009.
- Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial N° 838 del 26 de noviembre de 2012.
- Decreto Ejecutivo No. 1170, del 24 de junio de 2008.
- Decreto Ejecutivo No. 1395 publicado en el Registro Oficial N° 870, del 14 de enero de 2014.
- Decreto Ejecutivo No. 1517, del 15 de mayo de 2013.
- Decreto Ejecutivo 2365 publicado en el Registro Oficial 524, del 01 de marzo de 2012.
- Artículos 4, 5, 6, 7, 8 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes CAP I.
- Artículos 9, 10, 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes CAP II.
- Artículos 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes CAP III.
- Artículos 1, 2, 4, 86, 87 de la Ley del Anciano.
- Artículo 10 del Reglamento General de la Ley del Anciano.
- Artículos 86, 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- Artículo 71 de la Ley Orgánica de Comunicación.
- Artículos 128, 130, 132, 133, 137 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.
- Normativas Técnicas del DPAM, 2013.
- Acuerdo Ministerial 162, del 10 de enero de 2013.
- Acuerdo Ministerial 156, del 05 de enero de 2013.
- Objetivos, 2, 4, 8, 10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores);
- El cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores;
- El rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes;
- Los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad;
- La prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad;
- La progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado;
- El impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad;
- La garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral;
- Las personas y grupos en situación de vulnerabilidad;
- Los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras;
- Los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y,
- Los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

8. MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.

Base legal:

- Decreto Ejecutivo No 319, del 14 de abril de 2010 publicado en Registro Oficial 184, del 03 de mayo de 2010.
- Ley de Corredores de Bienes Raíces.
- Acuerdo Ministerial No. 444, publicado en el Registro Oficial Suplemento 342, del 28 de septiembre de 2012.
- Decreto Ejecutivo No 145, del 26 de febrero de 2007 publicado en Registro Oficial No. 37, del 09 marzo de 2007.
- Decreto Ejecutivo No 436, publicado en el Registro Oficial 119, del 04 de julio de 2007.
- Política Industrial, Registro Oficial No. 535, del 26 de febrero de 2009.
- Decreto Ley de Emergencia No. 26, Registro Oficial No. 446, del 29 de mayo de 1986, reformado el 7 de mayo de 1996 Título III, capítulo II.
- Decreto Ejecutivo No. 1419, del 18 de mayo de 2006.
- Decreto Ejecutivo No. 733, Registro Oficial 435, del 27 abril de 2011.
- Acuerdo Interministerial No. 025 entre MIPRO y MAGAP.
- Artículos 8, 9, 12, 17, 37 Final de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- Artículos 37, 39, 41, 42, 44, 46, 49, 52, Disposición Reformatoria Novena del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Artículos 49, 50, 51, 52, 83, 84, 93, 94, 99, 100, Disposiciones Generales Segunda, Tercera del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Artículos 5, 20, 28, 46, 76, 83, 84, 86 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicado en el Suplemento al Registro Oficial N°450, del 17 de mayo de 2011.
- Artículo 1 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- Disposición General Undécima, Disposición Final Tercera Manual de procedimientos Operativos y Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas.
- Ley Nº 79, del Registro Oficial 93, del 02 de octubre 1981.
- Ley Especial del Sector Cafetalero Registro Oficial Suplemento 315 del 16 de abril de 2004.
- Acuerdo 10 - 450 del 19 de octubre 2010.
- Acuerdo 11 - 457 del 5 de diciembre 2011. Registro Oficial 610 de 4 enero 2012.
- Artículo 30 de la Ley 97 de Turismo.
- Ley de Fomento Artesanal.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía de derechos de los consumidores;
- Los corredores de bienes raíces;
- La garantía y regulación de la calidad;
- La garantía y regulación de la producción nacional;
- La generación de capacidades productivas;
- El impulso del desarrollo de las industrias básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario; y zonas especiales de desarrollo económico;
- La calidad como eje de desarrollo productivo;
- Las cámaras artesanales de las federaciones nacionales de Cámaras Artesanales, Uniones y Centros Artesanales;
- La garantía y regulación en los sectores industrial, agroindustrial y del sector servicios, mercados y crédito de micro, pequeñas y medianas empresas y artesanías (como producción, no como asociación gremial constituidas al amparo de la Ley de Defensa del Artesano), emprendimientos de base tecnológicas;
- Las relacionadas con la comercialización y/o producción, industrialización de productos procesados, producción artesanal; y, pequeña y mediana industria siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

9. MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Base legal:

- Artículos 1, 3, 26, 35, 51, 66, 77, 82, 83, 84, 141, 147, 154, 179, 186, 198, 201, 202, 203, 234, 277, 386, 393, 417, Título II de la Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Decreto Ejecutivo No 503, del 11 de octubre de 2010.
- Decreto Ejecutivo No 410, del 30 de junio de 2010.

- Decreto Ejecutivo 585, del 18 de diciembre de 2010.
- Decreto Ejecutivo No. 1542, del 19 de enero de 2010.
- Decreto Ejecutivo No. 1683, del 21 de abril de 2009.
- Decreto Ejecutivo No. 1317, del 18 de septiembre de 2009.
- Decreto Ejecutivo 748, del 14 de noviembre de 2007 (Creación del MJDHC).
- Decreto Ejecutivo 1780, del 12 de junio de 2009, Registro Oficial 620, del 25 de junio de 2009.
- Acuerdo Ministerial MIES 734, del 26 de mayo de 2008.
- Acuerdo Ministerial No. 480, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 858, del 27 de diciembre de 2012.
- Artículos 1, 3 y 5 de la Ley de Cultos (Decreto Supremo 212 de 1937).
- Artículos 5, 8, 9, 10, 12, 13, 19, 21, 51, Caps. IV-VI del Código de Ejecución de Penas.
- Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 17 del Reglamento para Concesión de Rebajas de Penas por sistema de méritos del CNRS (RO. 434, 26-09-08).
- Artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Reglas 46.1, 47.1, 47.2, 47.3, Párrafo 4, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- Artículos 11, 230 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Artículos 369, 376, 377, 387 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Artículos 2, 6, 19, 23, 36 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Instrumentos internacionales de Derechos Humanos OEA y ONU.
- El Modus Vivendi (Iglesia católica).
- Artículos 1-7, 11, 27, 28, 29 del Reglamento de Cultos religiosos Enero 2000.
- Reglamento de Cultos Religiosos, Decreto Ejecutivo No. 1682, R.O 365, del 20 de enero de 2000.
- Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Acuerdo Ministerial No. 480, del 07 de diciembre de 2012, R.O Suplemento 858, del 27 de diciembre de 2012.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Acuerdo Ministerial 202, R.O 801, del 06 de agosto de 1984.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenio 0, Registro Auténtico 1948, del 10 de diciembre de 1948.
- Decreto Supremo 46, R.O 30, del 14 de septiembre de 1937.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- El acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promoviendo la paz social;
- La efectividad de coordinación entre todos los actores del sector justicia y control social de la función judicial, servicios integrales de justicia, prevención y erradicación del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- Las garantías de los derechos de acceso a la justicia, debido proceso, rehabilitación social, derechos constitucionales, derechos humanos, derechos de género, cultura ciudadana en derechos, gestión del desarrollo normativo, solución de conflictos dentro de la participación ciudadana, libertad e igualdad religiosa, política criminal, prevención del delito, problemática del sistema penal;
- Apoyar, impulsar y establecer acciones conjuntas que garanticen la participación ciudadana en la formulación de políticas, procesos, planes y proyectos así como la implementación de acciones de veedurías locales y nacionales, con el único fin de combatir la corrupción y la impunidad, fomentar la rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública del sector justicia, a través de observatorios;
- La vigilancia o monitoreo de procesos jurídicos de interés nacional;
- La información de culturas de selva y protección de los pueblos en aislamiento;
- Combatir la violencia, inseguridad y hacinamiento de los centros de atención a personas privadas de la libertad adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal;
- La rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal;
- La plena vigencia de los derechos humanos y constitucionales a nivel nacional;
- Los observatorios de Justicia;

- La igualdad y libertad religiosa, de creencia y conciencia; y,

- Los que estén relacionados con la justicia, derechos humanos y cultos; siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

10. MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

Base legal:

- Capítulo Quinto del Título VI, Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título VII de la Constitución de la República del Ecuador.

- Ley de Hidrocarburos.

- Ley de Minería.

- Reglamento a la Ley de Minería.

- Resolución 001-INS-DIR-ARCOM-2011, del 21 de septiembre de 2011.

- Ley de Cámaras de Minería del Ecuador.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- Los derechos relacionados con la energía no renovable en el ámbito hidrocarburífero de refinación e industrialización, transporte y almacenamiento, exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y gas natural, minero y mecanismos de desarrollo limpio siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo;

- Los derechos relacionados con minería, geología, concesión, explotación, asistencia técnica, de manejo ambiental y de seguridad mineros, beneficio, fundición, refinación y comercialización de sustancias minerales, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo;

- La gestión de riesgos en el ámbito hidrocarburífero y minero;

- Las cámaras de minería;

- Las organizaciones cuyos ámbito de acción, objetivos y fines estén enfocados a velar y promover la aplicación de políticas, investigación para el desarrollo de los sectores, hidrocarburífero y minero; y,

- Los aspectos relacionados con el ámbito hidrocarburífero, minero y la exploración, explotación, material pétreo, metalúrgica o promuevan la explotación sustentable y soberana de los recursos naturales no renovables siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

11. MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.

Base legal:

- Artículos 28, 33, 38, 39, 47, 49, 134, 161, 203, 227, 228, 284, 239, 299, 325, 326, 328, 329, 330, 331 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Artículos 2, 3, 5, 17, 18, 22, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 72, 102, 130, 131, 133, 134, 136, Disposición General 23, de la Ley Orgánica de Servicio Público.

- Artículos 23, 112, 113, 115, 118, 119, 120, 121, 127, 130, 132, 133, 165, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 195 al 199, 205, 234, 283 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

- Artículos 5.2, 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

- Artículos 117, 118, 119, 346 (reforma), 538, 539, 540, 541, 542, 548 del Código del Trabajo.

- Artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

- Decreto Ejecutivo 106, Registro Oficial No.294, del 06 de octubre de 2010.

- Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en Registro Oficial No. 123, del 04 de febrero del 2010.

- Resolución No. 118, publicada en Registro Oficial Suplemento 171, del 14 de abril del 2010.

- Registro Oficial No. 91, del 30 de septiembre de 2013.

- Registro Oficial No.294, del 06 de octubre de 2010.

- Convenios OIT 11, 81, 100, 111, 122, 142.

- Objetivo 9, políticas 9.1, 9.5 del Plan Nacional del Buen Vivir.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La eficiencia en el servicio público a través de la generación de capacidades y remuneraciones justas;

- La garantía del derecho al trabajo y seguridad social;

- La recuperación de los ingresos de los hogares a través de un salario justo/digno para los trabajadores que permita la generación de crecimiento económico sin

fomentar el desempleo – cerrando la brecha con la canasta básica familiar, y asegurando que la rentabilidad de las empresas no esté basada en salarios bajos;

- Colegios profesionales constituidos con fines de defensa del derecho al trabajo y no regidos por leyes específicas.
- Organizaciones laborales del sector público;
- Organizaciones laborales en el sector privado;
- Organizaciones artesanales;
- Organizaciones de trabajadores autónomos; y,
- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con el derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas, obreros, trabajadores autónomos no artesanales, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios.

12. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

Base legal:

- Artículos 13, 14, 15, 32, 35, 38, 52, 54, 260, 264, 281, 326.5, 341, 358, 359, 360, 361, 363, 364, 384, 389 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Capítulo 1, Artículos 6.1, 6.5, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.18, 6.19, 6.25, 6.26, 6.28, 6.31, 7.k, 8.g, 10, 16, 26, 28, 36, 38, 46, 69, 70, 72, 131, 135, 138, 142, 143, 147, 154, 159, 164, 177, 181, 182, 183, 194, 195, 196, 199, 202, 207, 208, 209, 215, 237, 259, 360, 361,362, 363, de la Ley Orgánica de Salud Pública.
- Decreto Ejecutivo 3054, del 2002 y reformas.
- Ley de medicina prepagada.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana;
- La garantía del derecho a la Salud;
- Los derechos de maternidad;
- Organizaciones con fines de protección y rescate de animales domésticos;
- Organizaciones con fines funerarios;
- Derechos de las personas con enfermedades catastróficas;
- La provisión de servicios de atención individual;
- La prevención de enfermedades;
- Organizaciones cuyos ámbito de acción, objetivos y fines estén enfocados a velar y promover la promoción de la salud e igualdad;
- La salud y la prevención de enfermedades;
- La garantía de la salud integral de la población y el acceso universal a una red de servicios; y,
- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la salud pública y privada; medicina familiar, visual, odontológica, ortopedia, oncológica; planificación familiar; prevención de enfermedades, embarazos; asistencia terapéutica, acupuntura; de medicina alternativa, rehabilitación alcohólica, drogas, adicciones, tecnologías relacionadas, enfermería, farmacia, medicina ancestral, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

13. MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Base legal:

- Artículos 2, 3, 16, 17, 154, 261, 315, 408 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Artículos 1, 2, 21, 22, Decreto 8, R.O.10, del 24 de agosto de 2009.
- Decreto Ejecutivo 1207, R.O No. 391, del 29 de julio de 2008, reformado mediante Decreto Ejecutivo No.8, R.O No. 10 de 24 de agosto de 2009.
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- Artículos 4, 7 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Artículo 1 Decreto Ejecutivo 109.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- Los derechos y acceso a la provisión de servicios de telecomunicación, la sociedad de la información, espectro radioeléctrico, televisión, servicios postales, registro civil, registro de datos públicos, tecnologías de la información y comunicación;
- El control de calidad en los servicios, accesibles, seguros, transparentes y oportunos, en las empresas públicas y privadas relacionadas con el MINTEL, a través del uso intensivo de las TIC;
- Contribuir en la promoción del uso del Internet y de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- Estándares para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión;

- El aumento del uso de las TIC para la transformación productiva y desarrollo económico; y,

- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la sociedad y tecnologías de la información y comunicación, televisión pagada, medios de comunicación públicos y privados, internet, formación tecnológica, servicios postales y de Courier, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

14. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Base legal:

- Artículos 6 al 11, 40, 41, 42, 276, 329, 338, 341, 392, 416, Capítulo Tercero: Sección Tercera, de la Constitución de la República del Ecuador.
- Artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior.
- Artículo 15 de la Ley de Migración.
- Ley de Extranjería.
- Reglamento a la Ley de Extranjería.
- Decreto Ejecutivo 3054 del 2002 y reformas.
- Ley de medicina prepagada.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La relación con la política exterior, diplomacia y garantía de derechos de movilidad humana;

- La garantía de derechos, atención y protección de los ecuatorianos en el exterior especialmente de grupos de atención prioritaria y/o que estén en condiciones de vulnerabilidad sus familias y comunidades de origen; y de los extranjeros en el Ecuador;

- El fortalecimiento y consolidación de los bloques regionales y multilaterales;

- Espacios, mecanismos de participación y comunicación de los migrantes con sus familias, comunidades, organizaciones y del país; así como su identidad, interculturalidad, inclusión y convivencia plenas;

- El derecho a un regreso digno de las personas migrantes que hayan decidido volver a Ecuador para continuar sus proyectos de vida; así como, de aquellas personas que hayan sido forzadas a hacerlo;

- La orientación y el incentivo de las inversiones productivas y sociales de las personas migrantes, sus familias y colectivos, para recuperar sus capacidades; así como la generación de empleo de calidad;

- La información, acompañamiento y atención integral a las personas migrantes y sus familias, a través de una Red de Casas en el país y en el exterior, para garantizar una relación de cercanía con el Estado, sus planes y programas;

- La garantía de los derechos, integración social de las personas refugiadas y apátridas, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la producción o comercialización de bienes o servicios;

- Organizaciones asociativas de ecuatorianos en el exterior; y,

- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la diplomacia y la movilidad humana, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

15. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.

Base legal:

- Decreto ejecutivo No. 25, del 12 de junio de 2013.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- El ejercicio de derechos de comercio exterior, integración económica y comercial, la promoción comercial, atracción de inversiones, negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

- Los procesos de integración económica;

- La sustitución estratégica de importaciones;

- El fomento de la oferta exportable no petrolera y la regulación y administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación, el posicionamiento de productos ecuatorianos en el exterior y la complementariedad y alianzas internacionales entre los países exportadores de los principales productos de exportación del Ecuador; y/ o frente a prácticas desleales de comercio exterior;

- La promoción comercial en el ámbito de marcas sectoriales o denominaciones de origen;

- Políticas de comercio justo, de comercio inclusivo y de consorcios de comercio exterior, con trato preferencial a las micro empresas y actores de la economía popular y solidaria;

- Organizaciones de Exportadores de productos no petroleros y servicios ecuatorianos, así como al fomento exportador;

- Organizaciones de Importadores de productos extranjeros; y,

- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con el comercio exterior y las aduanas, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

16. MINISTERIO DE TURISMO.

Base legal:

- Artículos 285, 339, 383, 404 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Ley de Turismo del 17 de diciembre de 2002.
- Acuerdo Ministerial 20060085 del 24 de octubre de 2006.
- Artículos 3, 4 del Código Ético Mundial del Turismo.
- Ley de Cámaras Provinciales de Turismo.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- El desarrollo de la oferta turística especializada del país y el destino turístico Ecuador;
- La calidad de los servicios en los destinos turísticos de acuerdo a estándares y parámetros internacionales;
- El incremento del flujo de turistas tanto nacionales como extranjeros;
- El desarrollo de la actividad turística y el perfeccionamiento profesional de los asociados;
- El turismo Interno y comunitario;
- La ejecución de proyectos turísticos en determinadas zonas;
- Desarrollar actividades como ferias y eventos turísticos y socio culturales que permitan difundir el trabajo de la asociación y su autofinanciamiento;
- El emprendimiento de servicios turísticos, con el fin de fortalecer el turismo de la parroquia, cantón y provincia, dando acogida al turista nacional e internacional;
- Las acciones y actividades necesarias que propendan al desarrollo y defensa del gremio turístico; etc.
- Las cámaras de Turismo
- Gremios de personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a desarrollar actividades turísticas de las contempladas en el Artículo 5 de la Ley de Turismo: alojamiento (hoteles, hostales, cabañas, etc); servicios de alimentos y bebidas (restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, etc); transportación, que se dedique principalmente al turismo, inclusive aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y alquiler de vehículos para este propósito; operación (agencias de viajes), intermediación, agencias de servicios turísticos y organizadores de eventos, congresos y convenciones, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

17. MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

Base legal

- Artículos 134, 154, 316, 394, de la Constitución de la República del Ecuador.
- Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 23, 24, 29, 32, 37, 51 de la Ley de Caminos.
- Artículos 2, 4 Decreto Ejecutivo 860, R.O. No. 186, del 18 de octubre de 2000.
- Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Acuerdo N° 35, R.O. 116, Reforma Reg. Oficial N° 116.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Decreto Ejecutivo N° 8, del 15 de enero de 2007.
- COOTAD.
- Ley de Modernización del Estado.
- Artículo 118 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado.
- Decreto Ejecutivo N° 810, contentivo del Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, publicado en el R.O. N° 494, del 19 de julio de 2011.
- Ley General Puertos.
- Decreto Supremo No. 533, del 03 de julio de 1972, Reglamento de Registro de Equipo Caminero y Maquinaria No. 079, publicado en Registro Oficial No. 642, del 16 de febrero de 2012.
- Ley de Contratación Pública.
- Comité de Comercio Exterior (COMEX), Registro Oficial N° 84, del 06 de junio del 2012.
- Decreto Ejecutivo No. 1137, del 19 de abril de 2012.
- Acuerdo Ministerial No. 036.
- Ley de Aviación Civil.

- Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1087, del 07 de marzo de 2012 – Reglamento a la Actividad Marítima.
- Ley de Transporte Marítimo.
- Artículo 14 de la Ley de Facilitación de Exportaciones y Transporte Acuático.
- Reglamento a la Actividad Marítima.
- Resolución 139/01 Normas para el Arqueo y Avalúo de Naves de Bandera Ecuatoriana del 1 de octubre de 2001.
- Norma Internacional Sobre Arqueo de Buques, 1969 y sus Anexos.
- Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.
- Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento.
- Decreto Ejecutivo No. 1111, Decreto Ejecutivo No.4.
- Artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.
- Decreto Ejecutivo No. 1087.
- Plan Nacional del Buen Vivir.
- Artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.
- Artículo 1 de la Resolución 012/07 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.
- Convención de las Naciones Unidas del Derecho de Mar.
- Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW.
- Artículo 847 de la Resolución (20) la Organización Marítima Internacional.
- Convenio MARPOL; IOPP 1973.
- Protocolo del 88, Regla 6 del Anexo I.
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana (SOLAS).
- Acuerdo Viña del Mar 1992.
- Resolución IMOA 883(21).
- Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas.
- Reglamento de Concesiones del Sector Vial.
- Ley de Cámaras de la Construcción

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía de movilidad total, vial, ferroviario, marítima, fluvial, aérea;
- La concesión de certificados de operación regular de vehículos pesados por la red vial estatal;
- La concesión de certificados de operación especiales para transportar cargas indivisibles de pesos y dimensiones, o ambos a la vez, que excedan a los máximos permitidos por rutas exclusivamente solicitadas;
- Los derechos en expropiaciones;
- El mantenimiento vial;
- Los colegios de Ingenieros;
- Las organizaciones de importadores de vehículos;
- Las organizaciones de instaladores de vallas publicitarias;
- Las cámaras de la Construcción
- Las organizaciones que agrupen a dueños de equipos camineros, maquinaria pesada y afines; y,
- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con transportistas, operadoras de transportes para el servicio público de aéreo, terrestre (en todas sus modalidades), ferroviario, marítimo, fluvial, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

18. MINISTERIO DEL AMBIENTE.

Base legal

- Constitución de la República del Ecuador, artículos 15, 73, 281 lit.9 y 40.
- Decreto Ejecutivo No. 1319 Creación de la ABG, Art No. 2 numeral 3; Artículo 5.
- Ley de Sanidad Vegetal, Artículos 3, 11, 14, 15, 16. Reglamento General de aplicación a la Ley de Sanidad Vegetal, Artículo 2. Reglamento General de aplicación a la Ley de Sanidad Animal, Artículo 2 N. 2 y Artículo 3 N. 6 Decreto 1319 ABG, Artículo 33, 34 y 35, Cap. VI, Artículo 43 del CAPITULO VIII Reglamento de control total de especies introducidas, Artículo 54 LOREG.
- Ley de Sanidad Vegetal, Artículo 23, 24, 25, 26, 27 del RCTEI.
- Decreto Ejecutivo No. 1319, Creación de la ABG, Art No. 2 numeral 1, Art No. 2 numeral 2, Artículo 13,14, 15. Ley de Sanidad Vegetal; Artículo 1, Cap. 1, Título III.

- Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal, Artículo 24 y 27.

- Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Artículo 8 y 9 CLGA.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La vigilancia del impacto ambiental, forestal, calidad y cambio climáticos;

- La oferta de recursos naturales estratégicos renovables por ecosistema para su manejo integral;

- La vulnerabilidad ambiental, social y económica frente al cambio climático sus causas y efectos;

- La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;

- El consumo de recursos (electricidad, agua y papel) y de producción de desechos;

- La conflictividad socio ambiental a través de la incorporación de los enfoques de la participación ciudadana, e interculturalidad y/o género en los proyectos de gestión ambiental;

- Organizaciones de personas que desarrollan sus actividades en áreas protegidas y parques nacionales; y,

- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con el ecosistema, conservación de los recursos naturales, medio ambiente, conservación, recuperación de bosques, manglares, ríos, lagos y lagunas, parques nacionales y áreas protegidas, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

19. MINISTERIO DEL DEPORTE.

Base Legal

- Ley del Deporte.

- Ley del COE.

- Ley de Federaciones, Confederaciones de las Ligas barriales, parroquiales, cantonales y provinciales a Nivel Nacional.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La práctica deportiva que permita el perfeccionamiento de los fundamentos técnicos, tácticos y psicológicos para cada deporte;

- El involucramiento de la población en la práctica de la actividad física para lograr la detección de talentos deportivos;

- La actividad física y el deporte como componente de la formación integral, para conseguir ciudadanos críticos, solidarios desarrollando los valores cívicos y morales para consolidad la democracia;

- La toma de conciencia sobre la importancia que tiene la actividad física y el deporte para el desarrollo de los diferentes grupos sociales; y,

- Organizaciones y Gremios deportivos en general, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

20. MINISTERIO DEL INTERIOR.

Base Legal

- Constitución de la República del Ecuador, artículos 44, 45, 46, 158, 159, 163, 393.

- Decreto Ejecutivo 410, del 30 de junio del 2010, Registro Oficial No. 235, del 14 de julio de 2010.

- Registro Oficial No. 235, del 14 de julio de 2012.

- Estatuto Orgánico por Procesos MGPCM, Artículo 3, 4, Registro Oficial 645, Registro Oficial No 729, del 21 de julio de 2012.

- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior del 10 de noviembre de 2010. Suplemento del Registro Oficial 102, del 17 de diciembre de 2010.

- Decreto Ejecutivo 632, del 17 de enero de 2011.

- Acuerdo Ministerial 1845, del 20 de enero de 2011. Registro Oficial 383, del 11 de febrero de 2011.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La gestión de seguridad interna, realizada por las instituciones y organismos correspondientes, en su ámbito de gestión;

- La vigilancia a los organismos de registro y recolección de información de la incidencia delincuencial y violencia;

- Colectivos sociales que promuevan, promocionen y coadyuven con la seguridad ciudadana; y,

- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la seguridad ciudadana, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

21. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GADS).

Base Legal

- Convenios de Transferencia de Competencias firmados con el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica para la competencia de concesión de personerías jurídicas.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- Todo tipo de Organizaciones Reguladas por el MIES siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

22. SECRETARÍA DEL AGUA.

Base Legal

- Decreto Ejecutivo 1088, publicado en el Registro Oficial No 346.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 109, del 15 de enero de 2010.
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía del derecho al agua;
- La cobertura y eficiencia en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- La redistribución y la equidad del recurso agua;
- La calidad del agua; y,
- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados uso y aprovechamiento, distribución y redistribución, calidad y equidad en el recurso hídrico, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

23. SECRETARÍA DE GESTIÓN RIESGOS.

Base legal

- Constitución de la República de la República del Ecuador, artículos 340 y 389.
- Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- Protección de personas y colectividades de los efectos negativos de desastres de origen;
- Mitigación de riegos;
- Ayuda humanitaria;
- Protección a personas afectadas por eventos adversos, emergencias o desastres; y,
- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados la gestión de riesgos, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Base legal

- Sección Octava del Capítulo Primero del Título VII Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de Educación Superior.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;
- La transferencia de tecnología;
- El acceso y uso de conocimientos científicos, tecnológicos y de saberes ancestrales a través de módulos electrónicos que integren información validada;
- La dotación de becas para la formación de profesionales, especialistas, maestrías y PhD o doctorados;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;
- La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;

- La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,

- Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

25. SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Base legal

- Decreto Ejecutivo N° 699, del 30 de octubre de 2007.
- Decreto Ejecutivo N° 429, el 15 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial 246 del 29 de julio de 2010.
- Decreto Ejecutivo N° 16, de 4 de junio de 2013, promulgado en el Registro Oficial Suplemento N° 19 de 20 de junio de2013.

Regula organizaciones sociales que sean:

- ONG's extranjeras que firmen convenios básicos de funcionamiento para operar en el Ecuador.

26. SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA.

Base legal

- Constitución de la República del Ecuador, artículos 226 y 261.
- Decreto Ejecutivo No.1522, del 17 de mayo de 2013, se crea, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.
- Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 1 en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o o guarden relación con:

- Organizaciones cuyo ámbito de acción, objetivos y fines estén enfocados a temas relacionados con la división política del Estado; siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios.

27. SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.

Base legal.

- Decreto Ejecutivo No. 1795, del 22 de junio de 2009.
- Decreto Ejecutivo No. 3, del 30 de mayo de 2013.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen por:

- La garantía de derechos de comunicación e información a través de los medios de comunicación social;

- La democratización de la comunicación en el país, generando nuevos espacios de información con atributos de calidad, veracidad y cercanía a todos los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador;

- La comunicación social como aporte efectivo y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;

- El intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

- Los derechos a la libertad de opinión, libre expresión del pensamiento y libre acceso a la información como objetivos trascendentes a las necesidades de todos los ecuatorianos sin discrimen alguno;

- El desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;

- Las relaciones de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales especializados en comunicación social e información pública, para optimizar la gestión nacional de comunicación del Estado en sus diversos ámbitos;

- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la comunicación e información pública y privada, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

28. SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Base legal

- Constitución de la República del Ecuador, artículos 227, 279 y 280.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos No. 392-2010.
- Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, del 20 de febrero de 2004.
- Decreto Ejecutivo No. 103, del 08 de febrero de 2007.

- Acuerdo No.151-2008, publicado en el Registro Oficial No. 371, del 01 de julio de 2008.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía de Derechos en planificación participativa;
- La garantía en los procesos de institucionalización y democratización del Estado;
- La contribución y la vigilancia de la inversión pública;
- El acceso a los servicios públicos que presta el Estado Central;
- Lucha contra la corrupción y transparencia; y,
- Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados a la eficiencia de procesos sistemas de calidad, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN Y TRÁMITES EN LA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES.

Artículo 9.- Transferencia de expedientes entre instituciones del Estado.- Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado y con copia o notificación a la organización social que contendrá además la información de número de expediente, razón social, número de folios, número de acuerdo ministerial, ámbito de acción, fines y objetivos, acompañada del acta de entrega-recepción elaborada para este efecto. El expediente a transferirse, mínimo deberá contener, el Acuerdo Ministerial o Resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el/la servidor/a a cargo del trámite, en la entidad entrega, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.

Una vez efectuada la transferencia, la institución receptora deberá mediante acto administrativo debidamente motivado manifestar su aceptación o negativa en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del/los expediente/s, y notificar adicionalmente del particular a la organización, a partir de lo cual, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de la institución receptora, sin que deban volver a la institución emisora, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación.

En caso de no ser aceptada la transferencia el expediente regresará a la institución de origen para un nuevo análisis y de ser pertinente se solicitará realizar la reforma al estatuto. La transferencia se realizará con el expediente numerado y con la contabilidad de sus hojas.

Artículo 10.- Transferencia en el sistema.- En el portal web del SUIOS, se deberá realizar la transferencia electrónica de los expedientes, una vez que la institución receptora, mediante acto administrativo debidamente motivado, haya manifestado su aceptación de los expedientes físicos, de las organizaciones sociales, remitidos. La institución emisora deberá realizar la transferencia de forma electrónica de la información correspondiente a dicha(s) organización(es), y direccionarla a la Institución receptora por medio del portal web. Una vez efectuada la transferencia electrónica la institución receptora, en el lapso de 48 horas, deberá aceptar en el sistema el traspaso.

Artículo 11.- Transferencia de expedientes a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- Corresponde a las instituciones del Ejecutivo transferir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los expedientes de las organizaciones regidas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario señaladas en el artículo 4, siguiendo el procedimiento determinado en los artículos 9 y 10 de este instructivo e informar sobre el traspaso realizado a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 12.- Transferencia de expedientes físicos desde la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- Los expedientes que fueron transferidos a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, una vez analizados sus ámbito de acción, objetivos y fines, a petición de la organización o de oficio, se haya determinado que deben continuar regidos por el Código Civil y no por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, serán devueltos a la Cartera de Estado que los transfirió, en el término de 5 días contados a partir de la emisión del informe de no aceptación correspondiente, mediante oficio motivado y con notificación a la organización**.**

Artículo 13.- Transferencia de expedientes desde los Ministerios Coordinadores.- En el caso de que existieran expedientes de organizaciones sociales, que se mantengan en los Ministerios Coordinadores, deberán transferirse de acuerdo con el ámbito de acción, objetivos y fines de la organización a los Ministerios en línea, según sus competencias, siguiendo los procedimientos detallados en los artículos 9 y 10 del presente instructivo.

Artículo 14.- Solicitudes de reformas de estatutos, inclusión y exclusión de miembros y/o actualización de directiva.- Si del ámbito de acción, objetivos y fines constantes en el estatuto de la organización, se desprende que corresponde a otra institución del Estado, y no a la institución que al momento mantiene dicho expediente bajo su custodia y rectoría, no se rechazará el trámite de solicitud de reformas de estatutos, inclusión y exclusión de miembros y/o actualización de directiva. En este caso, una vez concluido el trámite se transferirá el expediente de la organización a la institución correspondiente, conforme los lineamientos establecidos en los artículos 9 y 10 del presente instructivo. De igual manera se procederá cuando la organización solicitare la reforma de estatuto que contenga modificación del ámbito de acción objetivos y fines que implique la transferencia del expediente a otra institución.

La institución receptora a partir de la firma del acta de entrega correspondiente se hará cargo de la regulación y control de la organización en todos sus aspectos, según lo

dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 y no devolverá el expediente ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación, excepto si una nueva reforma estatutaria modifica el ámbito de acción objetivos y fines de la organización, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 14 del presente instructivo.

El incumplimiento del procedimiento descrito anteriormente por parte de los funcionarios a cargo de los expedientes y su transferencia, se sancionará de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 205 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Artículo 15.- Falta de acuerdo de las Organizaciones Sociales.- En los casos que las Organizaciones Sociales, no estuvieran de acuerdo con la asignación de la institución competente, solicitará a cualquiera de las dos instituciones, la emisora o la receptora, la devolución del expediente a la institución emisora, justificando el pedido en el ámbito de acción, objetivos y fines contenidos en su estatuto. La institución que receptare la solicitud, en un término no mayor a 48 horas, es decir, dos días hábiles, procederá a la devolución. Si la justificación del pedido no fuere suficiente, dentro del mismo término, se ratificará la transferencia.

Artículo 16.- Reforma necesaria de estatutos.- De presentarse el caso de que se encuentren corporaciones o fundaciones con múltiples ámbitos de acción, sus estatutos deberán ser reformados de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del Artículo 17.3 del Decreto Ejecutivo No. 16, donde como requerimientos mínimos se determina establecer el ámbito de acción, objetivos y fines concordantes entre ellos.

Artículo 17.- Expedientes de organizaciones en situación de inactividad a transferirse.- Los expedientes de organizaciones que se encuentren en inactividad conforme lo dispuesto en el Artículo 25 y las Disposiciones Transitorias Segunda y Séptima del Decreto Ejecutivo No. 16, a partir del 22 de diciembre de 2014, serán declarados en inactividad mediante resolución por la institución que lo ha estado regulando hasta esa fecha, siempre y cuando, hasta ese día, hayan transcurrido los 4 años o más que dispone el artículo invocado y se cumplan los presupuestos establecidos en las disposiciones transitorias, las declaratorias de inactividad se harán en orden, empezando por las organizaciones que más largo tiempo hayan permanecido en inactividad.

Las resoluciones de inactividad deberán contener la disposición: "*en caso de darse una solicitud que viabilice la actualización y revocatoria de la declaratoria de inactividad, la resolución quedará insubsistente, mientras que, si la situación de inactividad se mantiene por un período superior a un año, la organización configurará la causal de disolución constante en el numeral 4 del artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Civiles –SUIOS-*".

Si la solicitud que ingresare contiene una reforma de estatuto que implique transferir el expediente de acuerdo con el ámbito de acción, objetivos y fines, se procederá de la forma descrita en el Artículo 16 de éste instrumento.

De no presentarse, dentro de un año calendario, solicitud que viabilice la actualización y revocatoria de la declaratoria de inactividad, la misma Institución que mantiene a su cargo el expediente procederá, sobre la causal de disolución constante en el numeral 4 del Artículo 26 ya citado, mediante el procedimiento dispuesto en el último inciso de dicho artículo y conforme lo detallado en el Artículo 28 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Civiles.

El incumplimiento del procedimiento descrito estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 14 de éste instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conservación de la historia de las organizaciones sociales.- Los expedientes de organizaciones antiguas que hubieren sido transferidos desde las instituciones del Ejecutivo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria formarán parte del nuevo expediente de la organización surgido de su adecuación y sujeción a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento. No se exigirá la disolución de la organización original a fin de respetar y conservar su historia.

SEGUNDA.- Interés legítimo.- La inclusión de miembros y los reclamos por el respeto a los derechos de quienes integran las organizaciones sociales, sobre la base del numeral 10 del Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 16, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013, se tramitarán con la comprobación de la existencia del interés legítimo de participar en ellas, mediante la presentación de los documentos que acrediten: tratándose de organizaciones territoriales o únicas en su territorio, la pertenencia del interesado al territorio en cuestión, que pueden ser escrituras de inmuebles, contratos de arrendamiento, o similares; y, tratándose de organizaciones laborales, institucionales, gremiales, o profesionales específicas, únicas en su territorio, los documentos que acrediten la calidad laboral, institucional, gremial o profesional específica, que pueden ser títulos, credenciales, contratos o similares.

TERCERA.- Instructivos y requisitos.- Los instructivos y requisitos que regulen a nivel interno, en las instituciones competentes del Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos, inscripción de directivas, así como exclusión e inclusión de miembros, deberán guardar estricto apego a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013. No se solicitarán requisitos adicionales a las organizaciones sociales según lo dispone la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo No. 16. En el caso de que se estime necesario, se realizará la consulta previa y se requerirá la aprobación de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política bajo cuya competencia está establecer requisitos y procedimientos que deben cumplir las organizaciones sociales y las instituciones del Estado según lo dispone el Artículo 11 del mismo Reglamento.

CUARTA.- Consultas y controversias.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como rectora del SUIOS, tiene a su cargo de acuerdo con el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 16 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013, establecer requisitos y procedimientos que deben cumplir las organizaciones sociales y las instituciones del Estado que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica, por tanto absolverá consultas relacionadas con estos temas y resolverá los conflictos que puedan producirse en este marco, a través de la Dirección del RUOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Certificados provisionales.- En el caso de que se requiera la inscripción de una nueva directiva habiendo fenecido la directiva anterior, mientras esté en implementación y hasta que la Plataforma Interinstitucional se encuentre en pleno funcionamiento la Dirección Nacional de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política emitirá Certificados Provisionales de Registro, mismo que tendrá validez únicamente hasta la conclusión del trámite de inscripción, a fin de que las organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas den cumplimiento a las disposiciones en las cuales se exige la presentación del certificado del RUOS.

Al encontrarse vigente la directiva, la organización realizará el procedimiento de registro en el RUOS, luego de lo cual, realizará cualquier otro trámite como son la inclusión o exclusión de miembros o reformas de estatuto, con el Certificado actualizado del RUOS.

SEGUNDA.- Expedientes transferidos antes de la fecha de expedición del presente acuerdo.- Los expedientes transferidos antes de la firma de este acuerdo y cuya gestión administrativa no se hubiere concluido hasta esta fecha se seguirá el procedimiento detallado a continuación:

1. En un plazo de 30 días a partir de la expedición de este instructivo, previa la revisión correspondiente, las Instituciones del Estado firmarán todas las actas de entrega recepción de los expedientes que hubieren sido transferidos hasta esta fecha.

2. En un plazo no mayor a 15 días a partir de la firma de las actas de entrega-recepción las Instituciones del Estado receptoras, es decir las que asumen, de acuerdo con sus competencias, la regulación de las organizaciones cuyos expedientes recibieron notificarán con dicha acta de entrega-recepción a las organizaciones.

3. En el plazo de 45 días, a partir de la suscripción de este Acuerdo, todas las instituciones (emisoras) que transfirieron expedientes de organizaciones sociales, sin la correspondiente notificación motivada a las mismas, procederán a notificar a las organizaciones sociales cuyos expedientes fueron transferidos a otras instituciones o carteras de Estado, por el medio más efectivo y conveniente, con la notificación; y, en la forma que más rápidamente permita a las organizaciones conocer el destino de sus expedientes, con la indicación de la fecha en que se efectuó la transferencia, el nombre de la institución o ministerio receptor, el número de documento y cualquier otro detalle que resulte útil a la organización social para la ubicación de su expediente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente acuerdo y al Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, del 20 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Subsecretaría de Coordinación con Actores Sociales y Políticos y a la Dirección del RUOS la implementación del presente Acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Ab. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 017

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2843 NORMA PARA LA YUCA (MANDIOCA) DULCE (CODEX STAN 238-2003+Amd. 1:2013, MOD);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0117 de fecha 19 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2843 NORMA PARA LA YUCA (MANDIOCA) DULCE (CODEX STAN 238-2003+Amd. 1:2013, MOD);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2843 NORMA PARA LA YUCA (MANDIOCA) DULCE (CODEX STAN 238-2003+Amd. 1:2013, MOD)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2843 (Norma para la yuca (mandioca) dulce (CODEX STAN 238-2003+Amd. 1:2013, MOD))**, que **aplica a las variedades comerciales dulces de raíces de yuca (mandioca) obtenidas de *Manihot esculenta Crantz*, de la familia *Euphorbiaceae*, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye la yuca (mandioca) destinada a la elaboración industrial.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2843 NORMA PARA LA YUCA (MANDIOCA) DULCE (CODEX STAN 238-2003+Amd. 1:2013, MOD)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2843,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero del 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 018

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 13278 del 31 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 74 del 5 de septiembre de 2013, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1900 HERRAMIENTAS MANUALES. CARRETILLAS. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0117 de fecha 15 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1900 HERRAMIENTAS MANUALES. CARRETILLAS. REQUISITOS (Segunda revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1900 HERRAMIENTAS MANUALES. CARRETILLAS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1900 (Herramientas manuales. Carretillas. Requisitos)**, que **establece los requisitos para carretillas, o sus partes, de uso industrial, agrícola y en sitios de construcción.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1900 HERRAMIENTAS MANUALES. CARRETILLAS. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1900 (Segunda revisión),** reemplaza a la NTE INEN 1900:2013 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero del 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 019

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 1998, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 6523-2:1998 INFORMATION TECHNOLOGY — STRUCTURE FOR THE IDENTIFICATION OF ORGANIZATIONS AND ORGANIZATION PARTS - PART 2: REGISTRATION OF ORGANIZATION IDENTIFICATION SCHEMES;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 6523-2:1998 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 6523-2:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – ESTRUCTURA DE LA IDENTIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES Y PARTES DE ORGANIZACIONES – PARTE 2: REGISTRO DE LOS ESQUEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN (ISO/IEC 6523-2:1998, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0013 de fecha 21 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 6523-2:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – ESTRUCTURA DE LA IDENTIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES Y PARTES DE ORGANIZACIONES – PARTE 2: REGISTRO DE LOS ESQUEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN (ISO/IEC 6523-2:1998, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 6523-2 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – ESTRUCTURA DE LA IDENTIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES Y PARTES DE ORGANIZACIONES – PARTE 2: REGISTRO DE LOS ESQUEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN (ISO/IEC 6523-2:1998, IDT),** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 6523-2 (Tecnología de la información – Estructura de la identificación de organizaciones y partes de organizaciones – Parte 2: Registro de los esquemas de identificación de la organización (ISO/IEC 6523-2:1998, IDT)),** que **especifica el procedimiento para el registro de los esquemas de identificación de la organización, y los requisitos para la gestión de los valores del Código Internacional Verificador para indicar esos esquemas de identificación de la organización.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 6523-2,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de enero del 2015.- f.) Ilegible.

No. DE-2014-189

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-01190, de 11 de Agosto de 2014, la Dirección Provincial del Medio Ambiente de Los Ríos, del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el proyecto “Estudios y Diseños de

Líneas de Subtransmisión Centro Industrial - Terminal Terrestre (Repotenciación) ubicado en la provincia de Los Ríos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora(BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas, son:

Vértice	COORDENADAS	
	Norte	Este
1	9800573	664427
2	9800830	663503
3	9800309	663693
4	9799421	661792
5	9798379	660798

Que, mediante Oficio s/n, de 17 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Los Ríos, remite la Ficha Ambiental, FA, y Plan de Manejo Ambiental, PMA, del proyecto "Repotenciación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Centro Industrial Terminal Terrestre", para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, mediante Acta de reunión de trabajo, de 23 de octubre de 2014, el CONELEC, solicita al proponente solventar a la brevedad posible las observaciones presentadas en la reunión de trabajo realizada con el consultor, para la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Repotenciación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Centro Industrial Terminal Terrestre";

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-LRS-GR-2014-0474-O, de 27 de octubre de 2014, recibido en este Consejo el 28 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Los Ríos, presentó al CONELEC la Ficha Ambiental, FA, y Plan de Manejo Ambiental, PMA, del proyecto "Repotenciación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Centro Industrial Terminal Terrestre", incluyendo las observaciones realizadas en reunión de trabajo el 23 de octubre de 2014 para revisión y aprobación del mismo;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0449-O, de 06 de noviembre de 2014, el CONELEC aprobó la Ficha Ambiental, FA, y Plan de Manejo Ambiental, PMA, del proyecto "Repotenciación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Centro Industrial Terminal Terrestre", para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-LRS-GR-2014-0506-O, de 13 de noviembre del 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Los Ríos, solicita a CONELEC, la emisión de la Licencia para la Ficha Ambiental, FA, y Plan de Manejo Ambiental, PMA, del proyecto "Repotenciación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Centro Industrial Terminal Terrestre", para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0619-M, de 29 de noviembre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, del proyecto "Repotenciación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Centro Industrial Terminal Terrestre", de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Los Ríos; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II No. 071/014 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001en la persona de su Representante Legal, para el proyecto "Repotenciación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Centro Industrial Terminal Terrestre" ubicada en la Provincia: Los Ríos, Cantón: Babahoyo, Parroquias: Babahoyo y Pimocha, en estricta sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Los Ríos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Para la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental el mecanismo de control y seguimiento será a través de un informe ambiental del cumplimiento del plan de manejo ambiental, el mismo que la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Los Ríos, entregará al primer año de emitida la licencia ambiental, conforme establece el Art. 25 del Acuerdo Ministerial 006.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, para el proyecto "Repotenciación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Centro Industrial Terminal Terrestre", tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro para el proyecto "Repotenciación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Centro Industrial Terminal Terrestre", y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Los Ríos, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 30 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.